

PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y LA REFORMA ELECTORAL DE 2014

2014-2015 ELECTORAL PROCESS AND THE ELECTORAL REFORM OF 2014

SANTIAGO NIETO CASTILLO¹ Y DIANA PIÑÓN JIMÉNEZ²

RESUMEN: El presente estudio se centra en la reforma electoral de 2014 y en las implicaciones que tuvo la misma en el proceso electoral de 2015. En primer término se analizan los motivos, los alcances y las particularidades de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE); enseguida se enuncian de manera general las implicaciones de la reforma político electoral en su conjunto. A partir de esto se esbozan los retos y resultados de la FEPADE ante el proceso electoral 2015 y ante esta nueva etapa en la que la competencia en procesos electorales locales representa una nueva área de oportunidad para fortalecer la presencia de la Fiscalía.

PALABRAS CLAVE: *FEPADE; reforma electoral de 2014; proceso electoral 2014-2015; procesos electorales locales.*

ABSTRACT: This study focuses on the electoral reform of 2014 and the implications it had in the electoral process of 2015. First, the reasons, the scope and the particularities of the General Law on Electoral Offences (LGMDE) are analyzed. Next, the implications of the electoral political reform as a whole are set. Then the challenges and results of the Prosecution (FEPADE) are outlined, in relation with this new stage in which competition in local elections represent a new area of opportunity to strengthen the presence of the Prosecution.

KEYWORDS: *Mexico; Electoral Reform of 2014; Electoral Prosecution.*

¹ Doctor en Derecho por la UNAM e investigador del IIJ-UNAM. Profesor en el Posgrado de Derecho de la UNAM, así como en la Universidad Panamericana. Actualmente es Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Contacto: <santiago.nieto@pgr.gob.mx>.

² Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <diana.pinon@pgr.gob.mx>.

SUMARIO: I. Reforma constitucional y legal en materia política-electoral de 2014. II. Rubros que también toca la Reforma Político Electoral de 2015. III. La FEPADE ante el Proceso Electoral de 2015. IV. Retos y Resultados de la FEPADE en los Procesos Electorales en 2015. V. Conclusión. VI. Bibliografía.

I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL DE 2014

De acuerdo con el apartado “Antecedentes” del Dictamen en materia política electoral del Senado de la República,³ se habían presentado 56 iniciativas que incidían en el tema, lo que representaba una exigencia evidente de la sociedad y de los legisladores para actualizar la legislación sustantiva en la materia. Destaca una de ellas, presentada el año anterior por los Senadores Roberto Gil Zuarth y Alejandro Encinas Rodríguez en la que, por vez primera, se planteó la necesidad de contar con una Fiscalía que tuviera sede constitucional e incluso la necesidad de contar con juzgados especializados en el conocimiento de la materia penal electoral. El primer aspecto fue resuelto por la reforma constitucional de 2014, el segundo sigue como asignatura pendiente.

En la exposición de motivos de las iniciativas resaltó la constante mención que hicieron las y los legisladores de todas las fuerzas políticas en relación a buscar la consolidación democrática en México a través de mejorar la persecución de los delitos y de la armonización de la legislación penal electoral en las entidades para garantizar procesos electorales confiables.

³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral, Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura, México, lunes 2 de diciembre de 2013, Diario 34, p. 3.

La iniciativa presentada por los senadores Alejandro Encinas y Miguel Barbosa Huerta refirió de manera expresa que era necesario superar la obsolescencia de los tipos penales electorales contemplados en el Código Penal Federal para actualizarlos a las nuevas conductas. Los Senadores concluyeron que en la actualidad la mayor parte de delitos electorales, no respondían a las condiciones con las que actualmente se desarrollan los comicios en el país, derivado de que el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal no había sido reformado en 17 años.

El PRI a través de la iniciativa del Senador Miguel Ángel Chico, señalaba que era importante derogara la legislación penal no vigente; El PAN, en la iniciativa de la senadora Pilar Ortega Platas, la necesidad de contar con sistema de procuración en las entidades Federativas.

En ese marco de deliberación, en diciembre de 2013 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de reforma electoral, que, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En el ámbito del artículo 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que la Fiscalía General de la República se constituiría como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; la Fiscalía contaría al menos con las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serían nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, pudiendo ser objetados dicho nombramiento o remoción por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El artículo décimo octavo transitorio del Decreto de reformas señalo por su parte que por única vez el Senado de la República designaría al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, a través de un concurso público.

Sobre estas disposiciones constitucionales habría que decir que la exigencia de una Fiscalía General de carácter autónoma ha sido un anhelo que desde la década de los noventa del siglo pasado se debatía en el ámbito de la academia nacional. Dicha autonomía permite reducir y en algunos casos erradicar las prácticas de politización del sistema de procuración de justicia penal, en virtud de que el estatuto jurídico de sus titulares está diseñado para que perfiles técnicos y no políticos asuman la conducción de esas instituciones.

Por otro lado, en el marco de esa autonomía es claro que el Fiscal General debe contar con la facultad de nombramiento y remoción de los Titulares de las Fiscalías Electorales y Anticorrupción para asegurar un adecuado ejercicio de la función ministerial. Por ello estimamos que la disposición del nombramiento por única ocasión del Senado es un mecanismo correcto para asegurar la imparcialidad política de los titulares de las Fiscalías Especializadas en la época de transición de una Procuraduría General de la República dependiente a una Fiscalía General Autónoma.

Asimismo, la referida Reforma Constitucional, en sus disposiciones transitorias mandató la promulgación de ciertas Leyes, entre ellas la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) que fue publicada mediante decreto el 23 de mayo de 2014.⁴

Para dar cumplimiento a dichas disposiciones transitorias, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura se ocupó del estudio y dictamen de la iniciativa del PRI y PVEM,⁵ que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General Electoral; de la iniciativa del PRD⁶ que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la

⁴ La LGMDE es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales.

⁵ Presenta la iniciativa el Senador Miguel Ángel Chico Herrera.

⁶ Presenta la iniciativa el Senador Miguel Barbosa Huerta.

iniciativa del PAN⁷ con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En todas las iniciativas los legisladores consideraron necesario garantizar a través de la justicia penal electoral la equidad y el equilibrio en la contienda electoral evitando todo tipo de ventajas político electorales y así dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia, la máxima publicidad y la equidad.

Este punto resulta importante porque las iniciativas transformaron y ampliaron los bienes jurídicos tutelados por la disposición penal electoral. Es de explorado derecho que cada tipo penal busca la protección de uno o varios bienes jurídicos que son tutelados por la norma prohibitiva. En el hoy derogado Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal el único bien jurídico tutelado era la libertad del sufragio y en todo caso el adecuado ejercicio de la función electoral en los tipos penales relacionados con los delitos cometidos por funcionarios electorales o al alterar el Registro Federal de Electores.

En atención a lo anterior, la normatividad publicada, el 23 de mayo de 2014, incorpora como bienes jurídicos tutelados la equidad en la contienda, la imparcialidad en el ejercicio del servicio público y finalmente los principios rectores de la materia electoral que se fortalecen en su carácter de mandatos de optimización, es decir de cláusulas incommensurables que la aplicación de las reglas electorales privilegian.

Retomando nuevamente el proceso legislativo de la Ley General, una vez que el Dictamen fue aprobado en la Cámara de Senadores, pasó a la Cámara de Diputados para su aprobación y posterior sanción por parte del Presidente de la República. Así es como nace la Ley General en Materia de Delitos Electorales, primera en su

⁷ Presenta la iniciativa la Senadora María del Pilar Ortega Martínez.

tipo al tratarse de una Ley General y por tanto aplicable a procesos electorales federales y locales.

El hecho de que la Ley tenga carácter general obedece a que desarrolla facultades concurrentes o de interés común, que a partir de una materia federal, se declaran así y se pueden ejercer por ambos niveles con la coordinación federal. Las Leyes Generales parten de una materia reservada para la federación y una parcela de ella se declara por la Federación como concurrente.⁸ Cabe destacar que la calidad de concurrente, de la legislación en comento tiene fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso o) del ordenamiento fundamental que prevé la facultad de las entidades federativas para garantizar que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse, dispositivo que fue adicionado en armonía con el diverso 73, fracción XXI, del mismo ordenamiento mediante el Decreto de 10 de febrero de 2014, lo que confirma la calidad concurrente de la materia penal electoral.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, al pronunciarse sobre las prohibiciones y deberes de las legislaturas locales respecto a las materias concurrentes ha sostenido que ante la existencia de Leyes Generales, las Leyes Locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica, ya que la Ley General es solamente una plataforma que establece el mínimo de actuación en estas materias.

⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Modalidades de legislación (28 de noviembre de 2013), fecha de consulta: 14 de septiembre de 2015, recuperable en: <<https://www.facebook.com/rene.gdelavega>>.

⁹ Leyes locales en materias concurrentes. en ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales. Localización: Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Febrero de 2010 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 5/2010, p. 2322.

Ahora bien, el efecto transformador de la Ley implicó transitar de un sistema electoral diversificado en el que cada una de las entidades federativas entendía, regulaba y ejercía la función electoral de manera relativamente libre, ahora con motivo de la reforma, se plantea un ejercicio homologador de la función electoral en todas las entidades federativas. Esto, derivado de que la Ley establece la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Asimismo, la Ley establece las directrices que permiten el establecimiento de políticas públicas tendentes a prevenir y combatir las conductas que vulneren los bienes jurídicos antes mencionados. Conforme ello, el pasado mes de agosto la Fiscalía Especializada presentó en el marco de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el proyecto para constituir la *Red Nacional de Coordinación y Colaboración*, que tiene como propósito establecer mecanismos que permitan una eficiente actuación entre los diversos ámbitos competenciales en materia de procuración de justicia electoral. Con ello, se busca generar las sinergias que permitan potenciar los esfuerzos que realizan las entidades federativas del país, las Procuradurías y Fiscalías Generales, los municipios y los organismos político administrativo, con la finalidad de hacer más eficaces y eficientes las tareas de prevenir, perseguir e investigar los delitos electorales.

La Ley establece diversos tipos penales y sus respectivas sanciones, previendo las conductas que pueden realizar los diferentes sujetos: sujeto común, funcionarios electorales, altos funcionarios electorales, precandidatos, candidatos, funcionarios partidistas u organizadores de campaña, ministros de culto religioso y servidores públicos.

La integración de definiciones y términos comunes en la Ley, dan mayor claridad a la norma, entre esas definiciones destaca la de “Servidor Público”. Resultan de especial importancia estas definiciones, porque proporcionan mayor certeza jurídica. Sin embargo

debe hacerse hincapié en que muchos de los tipos penales hacen referencia a instituciones jurídicas contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que la interpretación sistemática de dichos ordenamientos es necesaria en la elaboración de los pliegos de consignación, a fin de contextualizar la actualización del tipo penal que por su propia naturaleza es de aplicación estricta.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales prescribe que los delitos electorales se persiguen de oficio. Señala que los delitos electorales no son delitos graves, la persona que haya incurrido en alguno de éstos podrá obtener su libertad bajo caución (a excepción de que la pena se agrave o de que se trate de un servidor público en flagrancia o de las modalidades contenidas en el artículo 15 de la propia Ley, que establece los delitos en materia de financiamiento, candidatos, partidos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales). La Ley prevé la aplicación de otras sanciones, para los supuestos en los que exista concurrencia de delitos, así como la coexistencia de Infracción Electoral y Responsabilidad Administrativa.

En relación al punto anterior, es importante señalar que las sanciones penales y administrativas tienen un origen distinto, la sanción penal deriva de la comisión por parte de un sujeto, de un acto u omisión tipificados como delito por la legislación penal, por su parte la sanción administrativa deriva del incumplimiento o contravención a una norma de ese carácter; lo que implica que por ser diferentes las causas que generan las sanciones administrativas y penales, la naturaleza de éstas también sea distinta.¹⁰ Existe la posibilidad de una pluralidad de sanciones por un solo hecho, siempre que exista una pluralidad de tipificaciones infractoras del mismo, lo que está prohibido es juzgar en dos ocasiones por el mismo delito. La concu-

¹⁰ SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS. SUS DIFERENCIAS. Tesis Aislada. Novena Época. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2005, Tesis: 1ª XL/2005.

rrencia de normas sancionadoras de un mismo hecho, significa que éste es sancionado por dos fundamentos o causas distintas.

La publicación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dio lugar a que se establecieran nuevas conductas delictivas,¹¹ se eliminaran otras,¹² y modificaran o adecuaron las existentes en el ordenamiento punitivo federal al ser trasladados a la Ley General, lo que genera certidumbre jurídica y confianza en los gobernados, porque su existencia garantiza una mejor protección a los bienes jurídicos tutelados.

En síntesis podemos decir que la nueva legislación sustantiva en la materia es superior a su antecedente y abre un abanico de posibilidades para cumplir con la función de procurar justicia penal electoral.

II. RUBROS QUE TAMBIÉN TOCA LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE 2015

En lo que al Ejecutivo refiere, se reforma el art. 89 constitucional), incorpora a las facultades del Presidente de la República la posibilidad de que, en cualquier momento de su gestión, opte por estable-

¹¹ La fracción IV del artículo 7: “obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; (agrega) introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales”. Asimismo el artículo 7 adiciona la fracción VI del artículo 7: “retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos”. Un ejemplo más en el que se añade contenido es el artículo 15: “se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato [...]”.

¹² Por otro lado se eliminan algunos artículos, el 409, 410 y 413 del Código Penal Federal.

cer un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos. Por otro lado, la Cámara de Diputados adquiere la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y a los empleados mayores de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición (art. 74, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM). El Senado adquiere la facultad de integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República, de nombrarlo y de hacer observaciones a la remoción que puede realizar el presidente (art. 76, XIII, de la CPEUM).

La reforma establece la reelección limitada de los diputados federales y locales, de los senadores y, en algunos casos, de los presidentes municipales, regidores y síndicos (únicamente si la duración del mandato de los ayuntamientos no supera los tres años). Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados federales hasta por cuatro. Sin embargo, es una reelección limitada, ya que deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59 de la CPEUM). La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018.

La reforma electoral eleva el porcentaje de votos necesarios para acceder a los espacios de Representación Proporcional. A partir de la reforma, tanto para el Legislativo Federal como Local, es necesario obtener por lo menos 3% de la votación válida emitida en el ámbito respectivo. Asimismo, introduce un límite de 8% de subrepresentación y sobrerrepresentación para la integración de los congresos locales.

Con la reforma se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) que sustituye al Instituto Federal Electoral, la misma anota que el INE tendrá facultades de organización electoral tanto en el ámbito federal como local, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, podrá asumir la realización de las elecciones locales. El INE crea un Servicio Profesional Electoral Nacional y el

Consejo General del INE nombrará y removerá a los Consejeros Locales. No ha sido un diseño terso.

En los procedimientos sancionadores el INE realizará la investigación, pero la sanción será impuesta por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y sus sentencias podrán ser impugnadas ante la Sala Superior mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Además, se prevé un procedimiento especial sancionador para investigar las infracciones relativas a la propaganda que no sea transmitida por radio y televisión. Su desarrollo quedará a cargo del Vocal Ejecutivo respectivo y la Sala Regional Especializada será la encargada de resolver e imponer la sanción.

En el tema de financiamiento, la reforma mantiene el esquema de financiamiento mixto, pero predominantemente público. Para acceder al financiamiento, los partidos políticos nacionales y locales tendrán que haber obtenido, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida (art. 41, base I, de la CPEUM). El Consejo General del INE será el responsable de fiscalizar los ingresos y gastos, tanto de actividades ordinarias como de campaña, de los partidos políticos nacionales y locales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina qué son los gastos ordinarios de los partidos y delimita en qué actividades pueden gastar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Asimismo, establece las reglas específicas para el prorrateo de gastos de campaña, determinando de qué manera se dividirá el gasto entre todas las campañas beneficiadas y tomando en cuenta todas las posibles combinaciones entre ellas. Instauro las causales de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña o por haber recibido o utilizado dinero ilícito o público e introduce algunos cambios con relación al modelo de comunicación política, como por ejemplo: la causal de nulidad por compra de cobertura informativa, la posibilidad de que los medios organicen debates y la regulación de

la propaganda impresa y utilitaria. La reforma liberaliza las restricciones a la propaganda negativa, prohibiendo expresamente que se calumnie a las personas y obliga al Congreso a emitir una ley de propaganda gubernamental.

Un tema sumamente relevante, es la regulación del proceso electoral, que para las elecciones concurrentes, se integrará una casilla única para recibir la votación de ambas elecciones. En ese caso, la mesa directiva de casilla contará con un secretario y un escrutador adicionales. A partir de la reforma, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán votar no solo por correo, sino también vía electrónica y de forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.

Como consecuencia de la reforma de 2014 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) reconoce a los tribunales electorales locales como órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que no pertenecerán a los poderes judiciales, y que se integrarán por 3 o 5 magistrados, cuyo nombramiento dependerá de la Cámara de Senadores.

Por otro lado, con la reforma los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia. La información que posean será pública y solo será reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Ahora hay tres tipos de coaliciones: totales, parciales y flexibles. En todas ellas se prohíbe la transferencia de votos. Por otro lado, antes de la reforma, un partido político para conservar su registro debía obtener el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, ahora requerirá obtener el 3% del total de la votación válida emitida.

Se establece la paridad de género en las listas de candidatos y obliga a que las fórmulas de candidatos por mayoría relativa y representación proporcional sean integradas por personas del mismo género.

Finalmente, pero no menos importante, la LEGIPE no limita el número de candidatos independientes que podrán quedar registra-

dos a los distintos cargos de elección. El requisito más importante para obtener el registro es conseguir las firmas de apoyo del 1% de la lista nominal de electores para la candidatura a Presidente, y del 2% de la entidad federativa o distrito para la elección de senador o diputado federal, respectivamente. Los candidatos independientes tienen derecho a realizar campañas, incluyendo el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, participan en la asignación de ambas prerrogativas solamente en la parte del 30% que se distribuye de manera igualitaria.

III. LA FEPADE ANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2015

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) señala que las autoridades de la Federación, son competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos en los siguientes casos: a) Durante un proceso electoral federal, b) Cuando se actualice alguna regla de competencia prevista en la ley, c) Cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que produzcan efecto en el territorio nacional; o bien cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero.

También, la ley plantea la facultad de atracción a cargo del Ministerio Público Federal en casos en que se actualicen delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, o bien cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.

Por lo anterior y previendo la celebración del proceso electoral 2014-2015 la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estableció líneas de acción y mecanismos oportunos para entregar a la ciudadanía resultados que garantizaran el perfeccionamiento de la democracia en México. Más adelante los señalaremos.

En dicho proceso electoral se eligieron 500 diputados federales y los cargos públicos de 17 entidades federativas,¹³ en las cuales se votó por Gobernador en nueve de ellas, se votaron 1009 cargos en los Ayuntamientos, así como 388 Diputados Locales de mayoría relativa, 252 Diputados Locales de representación proporcional y 16 Jefes Delegacionales. Fue un proceso electoral complicado, primero porque se aplicaron nuevas reglas electorales y segundo porque fue la elección más grande en que se haya vivido.

Por tal razón, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales realizó diferentes acciones encaminadas a atender de manera oportuna las solicitudes y denuncias. Entre las más relevantes encontramos:

- Diseño del despliegue ministerial: con el objetivo de acercar la función del ministerio público especializado a la ciudadanía, previo, durante y posterior a la jornada electoral.
- Mapa del Despliegue: que contenía un directorio virtual de todas las autoridades (por ejemplo, OPLES, Fiscalías Locales y Delegaciones de PGR) de las entidades federativas que intervendrían el día de la jornada electoral. Lo anterior, con el objeto de facilitar la comunicación, entre dichas autoridades y de los agentes del Ministerio Público de la Federación, que se desplegaron al interior de la República Mexicana.
- Programa de Blindaje Electoral: el cual incluyó programas de capacitación a diferentes grupos, el diseño de programas de trabajo a firmar con gobiernos locales, procuradurías y dependencias públicas con el objetivo de garantizar la legalidad en el proceso electoral y la prevención de delitos electorales.

Uno de los programas establecidos con los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas fue el Acuerdo

¹³ Los pasados comicios federales tuvieron verificativo el 7 de junio 2015. Por otra parte, las elecciones en Chiapas se llevaron a cabo el 19 de julio del mismo año.

de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías y Fiscalías Generales de los Estados. Este instrumento, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación a fin de facilitar la recepción y atención de denuncias que se les presenten a los diversos órganos de procuración de justicia de las entidades federativas, sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales.

- **Sistemas de Atención Ciudadana:** para hacer frente al aumento de llamadas y correos electrónicos durante el proceso electoral la Fiscalía amplió la infraestructura técnica y humana para atender oportunamente las solicitudes que formulen los ciudadanos, mediante FEPADENET Y FEPADETEL. También se iniciaron Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas por Twitter y Facebook.
- **Difusión del mensaje institucional:** se desarrollaron 2 spots de TV y sus similares de radio. A través de éstos se hace del conocimiento público, las conductas que pueden constituir un delito electoral por parte de los servidores públicos, así como los medios que se tienen para presentar denuncias.
- **Reforma Penal:** se están realizando trabajos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el país. Dicho Sistema tiene como principales características, la transparencia, los medios alternativos de solución de conflictos, la oralidad y la prontitud. Deberá estar operando plenamente en el año 2016, tal como lo establece la reforma de 2008, para ello se instruyen capacitaciones y diplomados en la materia.

Hasta el este momento se han capacitado a 90 Servidores Públicos de la Fiscalía, mediante el Curso taller “El Proce-

dimiento Penal Acusatorio y Simulacro de Audiencia para Servidores Públicos de la FEPADE”.

En atención al Proceso Electoral 2014–2015, en los estados de Durango, Puebla, Yucatán y Zacatecas, en donde ya está en funcionamiento a nivel Federal el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se comisionaron agentes del Ministerio Público de la Federación capacitados en dicho sistema y adicionalmente fueron instruidos para operar el modelo de gestión de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Durante el “Despliegue Ministerial 2015”, se implementaron protocolos de actuación de la función ministerial para aplicar el Sistema de Justicia Penal.

La FEPADE inició la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial el 7 de junio de 2015. Por lo que a nivel Federal se conformó el núcleo del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial de la Fiscalía, conformado por dos unidades, la Unidad de Atención Inmediata (UNAI) y la Unidad de Investigación y Litigación (UIL).

Se cuenta con 83 carpetas de investigación y en octubre de 2015 se celebró la primera audiencia inicial de la FEPADE, logrando la vinculación a proceso.

Lo anterior son solo una parte de los mecanismo de acción que la Fiscalía implementó, previendo lo que sería un proceso electoral complejo por su dimensión, no obstante tornó en un reto y en una gran responsabilidad para la misma, y en consecuencia se emprendieron tareas en tres temas de urgencia: atender el rezago, el Proceso Electoral Federal, el Proceso Electoral en Chiapas y la Procuración de Justicia que brinda la Fiscalía en materia de Delitos Electorales cada día.

IV. RETOS Y RESULTADOS DE LA FEPADE EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN 2015

Como ya revisamos, las competencias de la FEPADE se han ampliado con las reformas de 2014 y ello originó la construcción normativa de tipos penales de carácter técnico. Se parte de la premisa de que el nivel de especialización en la materia penal electoral se ha tornado más difícil y que es preciso desde la academia revisar la actuación de los órganos electorales, a partir de las propias características de cada uno de ellos.

Un primer hecho que hay que resaltar es que la FEPADE nace en un contexto diferente del país. La reforma electoral de 1994 originó la creación de una institución prevista solo a través de acuerdos generales y carecía de alguna referencia constitucional directa.

Un segundo hecho a resaltar es que la evolución jurisprudencial de la justicia electoral permitió el desarrollo institucional del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jueces garantistas como los de la integración 1996-2006 generaron líneas jurisprudenciales que permitieron el desarrollo de las facultades de cada uno de los órganos. Esto no sucedió en la materia penal electoral, los jueces fueron más formalistas y a pesar de que las averiguaciones previas se consignaban ante los jueces la creación jurisprudencial fue mínima. Actualmente se han generado criterios judiciales que sirven de apoyo a la labor ministerial de hacer efectiva una consignación, mediante la orden de aprehensión.

Además, años atrás los tipos penales estaban enderezados a combatir conductas básicamente durante la jornada electoral así como las relacionadas a la alteración del Registro Federal de Electores. El resultado es que la Fiscalía cuantitativamente hablando destinaba el 90% de las averiguaciones previas al Registro Federal de Electores por lo que la incidencia en materia de procuración de justicia sobre resultados electorales era mínima.

Hoy la atención que se da en la FEPADE se ha diversificado a más tipos penales, los delitos más comunes son: recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos; retener durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos; apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales. La obstaculización del adecuado ejercicio de la función electoral y los actos que generen temor o intimidación a los electores, el condicionamiento de programas sociales por parte de servidores públicos, la presión a los subordinados por parte de sus superiores jerárquicos, durante el proceso electoral que se comenta han aumentado cuantitativa y cualitativamente como parte de los asuntos de los que tiene conocimiento la Fiscalía.

Asimismo, aquellos que cometen ilícitos han perfeccionado e implementado nuevas formas de Alterar el Registro Federal, creando mecanismos más sofisticados, que tienen efectos a gran escala, y con ello no solo burlan la ley penal electoral, sino que atacan al Estado Constitucional de Derecho en su totalidad de manera evidente. Ejemplo de lo anterior, es el reciente caso de Matilde Espinoza, dirigente del Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Suchiate, Chiapas, quien está sujeta a investigación por parte de esta Fiscalía Especializada, por su presunta participación en la alteración de identificaciones oficiales mexicanas que eran proporcionadas a los migrantes centroamericanos. El *modus operandi* era el siguiente: Matilde Espinoza, aparece como la testigo de las personas que solicitan actas de nacimiento, mientras que su esposo Saúl Álvarez López es el encargado de dar la validez oficial. Posteriormente los migrantes y una vez que cuentan con las actas de nacimiento pueden obtener su Clave Única de Registro de Población (CURP) y con ello tramitar ante el Instituto Nacional Electoral sus credenciales para votar. Esta última parte, consistente en la obtención de credencial para votar se traduce en la comisión del delito

de Alteración del Registro Federal de Electores, derivado de que los datos que proporcionaron no corresponden a su identidad.

Siendo así, Matilde Espinoza y Saúl Álvarez López se investigan por su probable participación en la Alteración del Registro Federal de Electores, al proporcionarles documentación falsa que serviría a los centroamericanos en la tramitación de las credenciales para votar ante la autoridad electoral. Como consecuencia, ya fueron identificados los centroamericanos que junto con las personas antes citadas participaron en tipo penal referido para ser investigadas.

Dichos hechos delictuosos salieron a la luz porque Matilde Espinoza participó como candidata a la alcaldía de Suchiate en las pasadas elecciones de Chiapas que tuvieron verificativo el 19 de julio de 2015.

Retomando, un tercer tema a considerar fue la dependencia orgánica. Mientras el entonces IFE, hoy INE transitó a ser un órgano constitucional autónomo y el Tribunal Electoral se convirtió en un órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, ambos con presencia constitucional, la FEPADE se mantuvo en el ámbito de la esfera del Poder Ejecutivo, lo que significó siempre un valladar para su acercamiento con los partidos de oposición cualesquiera que fueran estos. Actualmente la FEPADE cuenta con el respaldo de las fuerzas políticas del país, derivado de la forma de designación del Titular de la Fiscalía. Como ya lo mencionamos, las dos terceras partes del Senado pueden objetar la designación que haya realizado el Fiscal General de la República, lo que implica una mayor legitimidad al nombramiento del Titular de la FEPADE.

Hoy existe un nuevo entramado legal y con ello asumir los retos será una tarea innovadora, porque ello implica una nueva forma de ver a la institución. El hecho de encontrarse prevista a nivel constitucional, por vez primera, permite conceptualizar a la FEPADE como un órgano de relevancia constitucional, lo que genera mayor compromiso con la ciudadanía. La Fiscalía no es un Órgano Constitucional Autónomo, en virtud de que forma parte de la Procura-

duría General de la República a su vez dependiente del Ejecutivo Federal (al menos al momento de escribirse estas líneas), pero si un órgano dotado de inmediatez constitucional, lo que da cuenta de su jerarquía en el marco de las discusiones del poder revisor de la Constitución.

Llegada la fecha, las jornadas electorales del 7 de junio a nivel federal y de 19 de julio a nivel estatal en Chiapas generaron una serie de retos para la nueva administración de la FEPADE. El primero de ellos es la atención pronta y de calidad de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite. Si bien, la Fiscalía se recibió con 4496 averiguaciones previas en trámite y 1300 actas circunstanciadas, lo que implicaba que la tarea más apremiante era el combate al rezago, esto solo representó el inicio de dos problemáticas posteriores: atender al mismo tiempo un rezago insostenible y preparar lo que sería la jornada electoral más grande de todos los tiempos; y posteriormente el incremento exorbitante de asesoramiento y recepción de denuncias en materia electoral.

La actual administración, por instrucciones de la Procuradora General de la República inició un programa de “Acercamiento de la Procuración de Justicia Penal Electoral a los Ciudadanos”, lo que se transformó rápidamente en un aumento constante del número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y actas circunstanciadas.

En estos ocho meses, la FEPADE ha consignado ante los Jueces 638 averiguaciones previas y ha determinado 902 expedientes, lo que ha implicado que cada mes se haya consignado el doble de lo realizado durante todo el año 2014. El resultado del programa de abatimiento ha sido exitoso y se prevé abatir el rezago para el año 2016. Sin embargo, el índice de denuncias sigue aumentando como lo demuestra el despliegue ministerial de Chiapas que solo durante los días 18 y 19 julio de 2015 requirió el inicio de 142 averiguaciones previas y 372 actas circunstanciadas. Nunca en la historia de una jornada electoral en una sola entidad federativa se habían

iniciado tantas indagatorias. Por ello, el primer reto de la FEPADE es resolver eficazmente las averiguaciones previas y carpetas de investigación en curso, tanto del rezago, como del nuevo ingreso que tiene la Fiscalía.

Un segundo reto tiene que ver con incrementar la legitimidad de la Fiscalía Electoral. Eliminar la visión de que es un “elefante blanco”, ello implica pasar de la consignación al libramiento de las órdenes de aprehensión, su cumplimentación y el incremento en las sentencias condenatorias. La FEPADE tiene al momento de escribirse estas líneas 1587 órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar lo cual resulta imperativo reducir a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el modelo, cumplir con este objetivo incrementa la legitimidad de la Fiscalía para lo cual es necesario que esta cuente con Policía Federal Ministerial adscrita y no dependiente de manera exclusiva de la Agencia de Investigación. Esto no representa un tema menor, y se plantea necesaria la adscripción oficial de elementos Policiales a esta Fiscalía. Actualmente la Fiscalía solicita la intervención de Policía Federal Ministerial a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos, con el objeto de allegarse de información y medios de prueba. Asimismo solicita a la Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales, la designación de Policías Federales Ministeriales para llevar a cabo los ordenamientos que emite el Agente del Ministerio Público de la Federación, durante la integración de la averiguación previa. Los principales mandamientos ministeriales son: investigación, localización y presentación, la detención del probable responsable (la cual se deriva de algún cateo o investigación, incluso puede darse por flagrancia), notificación, custodia de personas, custodia de inmuebles, preservación del lugar de los hechos, aseguramientos, traslados, cateos y reconstrucción de hechos. Se cuenta solo con cuatro policías para todo el país.

Un tercer reto es que el programa de blindaje electoral sea asumido de manera responsable por todos los grupos de servidores

públicos, con independencia de su ideología política o los niveles de gobierno. La compra y coacción del voto está asociado a los niveles de pobreza pero también y de manera decidida a la ineficacia de las sanciones para los servidores públicos y la ausencia de ética y la limitada eficacia en los programas de blindaje electoral.

Un cuarto reto corresponde a la transición del Sistema Penal Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio. Tradicionalmente la actuación del Agente de Ministerio Público se encontraba inmersa en una serie de dificultades de carácter cualitativo por la ineficacia en la procuración de justicia. El Sistema de Justicia Penal era injusto, la participación de la víctima en el proceso era mínima, y existía una enorme arbitrariedad por parte del Agente del Ministerio Público. Por otro lado, el exceso de carga de trabajo afectaba la calidad de la procuración de justicia.

En las entidades federativas de Durango, Zacatecas, Puebla, Yucatán, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Baja California Sur ya se cuenta con el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio a nivel Federal, sin embargo las restantes 24 entidades aún se rigen por los Principios del Sistema Penal Inquisitivo. En este momento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales enfrenta el reto de aplicar de manera diferenciada los Sistemas de Justicia Penal vigentes en México.

Finalmente, del 7 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015 (proceso electoral federal 2014-2015), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales instruyó 4385 expedientes por la probable comisión de delitos electorales, de los cuales inició 1,735 averiguaciones previas (751 de cambio de identidad ABIS-AFIS, 464 de domicilio irregular, 378 iniciadas en el periodo de la elección 2015, 130 delitos diversos, 12 de otros procesos electorales), 2565 actas circunstanciadas y 85 carpetas de investigación. Las entidades federativas que registran un mayor número de expedientes iniciados son Veracruz (262), Sonora (214) y Chiapas (177).

De igual forma, el día de la jornada electoral se iniciaron 2273, actas circunstanciadas relacionadas con el proceso electoral 2015, se iniciaron 278 averiguaciones previas y se detuvieron a 14 personas por los delitos de obstrucción para la instalación de casillas por robar o destruir boletas. De las personas detenidas siete fueron del estado Oaxaca, cuatro en Sonora, dos en Puebla y uno de Zacatecas.

En el caso de la elección de Chiapas, se iniciaron 142 averiguaciones previas, 372 actas circunstanciadas, 8 personas detenidas, 1 cateo y 16 declaraciones obtenidas, como parte de los despliegues institucionales se obtuvieron por parte FEPADETEL 2 llamadas de consulta, 224 denuncias de posibles delitos de electorales, 1 queja y 106 para orientación y dos de ellas con atención especial por parte de traductoras indígenas; en FEPAENET 39 correos de denuncia y 3 orientación.

Durante el proceso electoral se han registrado 38 casos de obstaculización e interferencia del desarrollo normal de las votaciones (artículo 7, fracciones IV) y 10 por provocar temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio (artículo 7, fracción XVI). En el 2015 se registra un aumento del 1900% en el número de averiguaciones previas iniciadas por estos delitos, en comparación con las elecciones de 2012.

De los Sistemas de Atención Ciudadana, de octubre de 2014 a agosto de 2015 se atendieron 5814 llamadas de FEPADETEL y se recibieron 2195 correos electrónicos en FEPAENET. En relación al Sistema FEPADETEL se desprenden los siguientes datos, los días 5, 6, 7 y 8 de agosto: 156 consultas, 1823 denuncias, 39 quejas, 786 orientaciones, lo que da un total de 2804 llamadas atendidas. Por su parte en el Sistema FEPAENET, se atendieron 436 denuncias y se orientó e informó a 628 personas, un total general de 1064 correos electrónicos.

En lo que a participación ciudadana refiere, se recibieron los votos de más de 39 millones de ciudadanos (47%), superando en participación electoral a las elecciones intermedias de 2003 (41.18%)

y 2009 (44.74%). En términos generales fue una elección participativa, aunque con un claroscuro en que el 4% de votos fueron nulos, se logró la instalación de 99.95 por ciento de las 128 mil 704 casillas reportadas, lo que significa que las casillas no instaladas representan el 0.02% del total en los estados de la República.

Aunado a ello, se contó con la acreditación de 401 visitantes extranjeros provenientes de 61 países, de más de 25 mil observadores electorales nacionales, quienes dieron seguimiento al desarrollo de los comicios, y de más de 2 millones de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que estuvieron presentes en el 99.9% de las casillas instaladas en todo el país.

La jornada electoral estuvo avalada por los representantes de los partidos políticos quienes firmaron las actas correspondientes luego de verificar la suma y en muchos casos los recuentos de votos. Se tuvieron recuentos parciales en los 300 distritos del país, y más del 6 por ciento de ellos fueron totales, como parte de los instrumentos para dar certeza y confianza en el respeto a los resultados.

Se observa un mayor pluralismo partidista, incluso surge un nuevo partido, pero también desaparecen dos en el que no alcanzaron el 3% de la votación nacional. Por otro lado se da la novedosa participación de candidatos independientes.

Con ejemplos como los anteriores, la democracia mexicana se consolida día con día, por lo que se debe seguir en el esfuerzo de proteger derechos político electorales desde el ámbito que nos corresponda como mexicano, como ciudadanos y en nuestro caso como servidores públicos.

IV. CONCLUSIÓN

Al iniciar la presente administración en marzo de 2015, se tenían 4,496 averiguaciones previas por resolver, un nuevo marco normativo en materia penal electoral y una transición del Sistema Penal Inquisitivo al Acusatorio. Sin duda, este sigue siendo uno de los

grandes retos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los próximos meses.

Parte de las acciones implementadas se ha puesto en marcha la estrategia de combate al rezago. Para ello, se establecieron criterios básicos sobre la resolución de expedientes, asimismo, se está realizando un diagnóstico oportuno sobre los procedimientos de investigación y atención.

Como resultado de los Procesos Electorales, Federal y Local en Chiapas se ha detectado una transformación de las conductas ilícitas denunciadas. Antes del proceso electoral la mayor incidencia delictiva que alcanzaba niveles superiores al 90% del total, consistía en la alteración del Registro Federal de Electores. Después de la jornada electoral el 70% de los asuntos denunciados durante el proceso se encontraban relacionados con delitos diversos al Registro Federal de Electores.

La Reforma Penal Electoral de 2014, es decir, la reforma constitucional que mandata la creación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es resultado de un cambio de comportamiento en la cultura política mexicana, y representa un reto para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, porque además de la nueva Ley General, tenemos la implementación del sistema de Justicia Penal en México.

Implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal, es una labor titánica, ya que aún resulta escaso el modelo de gestión actual, el personal operador es insuficiente para poder atender a nivel nacional el nuevo Sistema. Por otro lado, dichos operadores no han sido sensibilizados al cambio, por lo que muchos de ellos aún se rehúsan a aplicarlo, siguen teniendo las mismas formas tradicionales de investigación, el ejemplo más claro es la conformación de carpetas de investigación demasiado extensas, porque se tiene la idea que es una averiguación previa.

La Fiscalía Especializada al no contar con Policía Federal Ministerial adscrita, se enfrenta dificultades en la investigación, sin

embargo bajo el nuevo sistema, la problemática se agrava, porque los Policías pasan a ser parte fundamental de la investigación, desde el resguardo de indicios en las bodegas autorizadas (que a la fecha no han sido adecuadas), hasta realizar las entrevistas pertinentes que servirán de soporte en el Juicio. Este y otros problemas tienen que ver, con el presupuesto de la FEPADE, que representó el 0.7% del presupuesto asignado a las instituciones electorales en 2015.

Por otro lado, para que la ciudadanía tenga un mayor acercamiento con la Fiscalía Especializada, se debe contar con personal adecuado y capacitado en el nuevo Sistema de Justicia Penal, en la Procuración de Justicia Electoral y sensibilizado para atender de manera profesional a aquellas personas han resentido la comisión de delitos de naturaleza electoral.

Por ello la Fiscalía, tiene un nuevo proyecto en el que está trabajando, el “Protocolo de actuación para prevenir la Violencia contra la mujer”, que pretende establecer los procedimientos de actuación de las y los profesionales que se encargaran de atender las denuncias en materia de delitos electorales cometidos en contra de las mujeres que contiendan en algún cargo político; en el ámbito de competencia de esta Fiscalía. Asimismo, busca es brindar una mejor atención y procuración de justicia, transparente, que respete Derechos Humanos y con perspectiva de género.

Lo anterior obedece a que se han suscitado una serie de casos de violencia, por ejemplo en contra de una candidata en Chiapas, la esposa de un candidato en Sonora, una capacitadora asistente electoral en Chiapas, una Magistrada Electoral, una Vocal ejecutiva y otra servidora pública del INE.

En estas próximas elecciones de 2016, debemos garantizar a través de la correcta aplicación de la Ley General, la justicia penal electoral, la equidad y el equilibrio en la contienda electoral, asimismo, perfeccionar el diseño de diversas estrategias como el despliegue ministerial, el programa de blindaje electoral, los sistemas de atención ciudadana, y la difusión del mensaje institucional,

que en su conjunto abonan a la consolidación de un México más democrático.

V. FUENTES DE CONSULTA

Diario de los Debates del 30 de abril de 2014, de la Cámara de Senadores.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral. Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura, lunes 2 de diciembre de 2013, Diario 34.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado; de Gobernación; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre legislación secundaria en materia político-electoral, Ley General en materia de Delitos Electorales.

Informe mensual de Julio y Agosto de 2015.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS. SUS DIFERENCIAS. Tesis Aislada. Novena Época. Fuente. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXI, Junio de 2005, Tesis: 1ª XL/2005.

Senadora Ortega Martínez, Ma. Del Pilar. Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales del Partido Acción Nacional. Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura, martes 8 de abril de 2014. Diario 23.

Informes mensuales de julio y agosto de 2015, de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Modalidades de legislación* (28 de noviembre de 2013), fecha de consulta: 14 de septiembre de 2015, recuperable en: <<https://www.facebook.com/rene.gdelavega>>. COMUNICADO-752 de la Cámara de Senadores, 30 de Abril de 2014: <<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/12521-senado-aprueba-ley-general-de-delitos-electorales.html>>.

MORENO RAMÍREZ, Ileana. *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005.

OTROS ARTÍCULOS

OTHER ARTICLES

